

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes Circulares

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á si los Médicos titulares de los pueblos deben percibir honorarios por el reconocimiento de mozos en las operaciones del reemplazo ante los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que no diciendo nada la ley de Reemplazos vigente sobre el particular, no procede abonar tales honorarios, tratándose de un servicio que la Ley ha querido imponer como anejo al cargo de titulares que dichos Médicos ejercen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento, á cerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacer lo que en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste; y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se hallan virtualmente resueltas en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo y tercero y cuarto del artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten á la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere, y que sean declarados soldados sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles en depósito ó soldados condicionales.

5.º A los que teniendo alegadas excepciones legales hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzarán desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

COS-GAYON.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta de ayer.)

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Valencia la Real orden siguiente;

Vista la consulta de esa Comisión mixta relativa á si los expedientes de reemplazos anteriores á la reforma de la vigente Ley deben ser resueltos por las Comisiones provinciales ó por las mixtas de reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que una vez constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas deben entender en todos los asuntos de reemplazos anteriores y posteriores á su constitución, y que no se hallen ya resueltos definitivamente por las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de...

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento relativa á si un mozo prófugo del reemplazo de 1893, presentado y absuelto de tal nota en 1896, y que por tener la falla de 1'530 fué excluido temporalmente y se halla sujeto á revisión, debe sufrir ésta en los tres reemplazos de 1897, 1898, 1899, ó si se entiende que debió sufrirlas en 1894, 1895 y 1896, y que, por lo tanto, se halla dispensado ya de ellas,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el mozo de que se trata debe sufrir las revisiones en los años siguientes á su presentación, ó sea en los de 1897, 1898 y 1899.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta de hoy.)

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 del corriente, sacar á subasta pública, que tendrá efecto el día 28 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la venta de la casa sita en esta Corte, calle de Campomanes, núm. 11, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para subasta de la casa calle de Campomanes, núm. 11.

1.ª En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Abril último, la Diputación provincial vende en pública y extrajudicial subasta, la casa sita en esta Corte, calle de Campomanes, núm. 11 moderno, manzana 404, procedente de la testamentaria de D. Juan Izaguirre y Urquiola, cuya finca en su totalidad mide una superficie de 270 metros cuadrados y nueve decímetros también cuadrados, equivalentes á 3.478 pies cuadrados y 85 décimos, y consta de planta de sótano á primera crugía, baja, entresuelo, principal, segunda, tercera, sotabanco y bohardillas trasteras, bajo los peraltes de armadura.

2.ª El tipo menor admisible para la subasta de la totalidad de la expresada

casa es el de 140.950 pesetas, en que ha sido tasada por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á deducir las cargas que pudiesen pesar sobre esta finca.

3.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Diputación provincial, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, en el día y hora que se designe.

4.ª El remate se efectuará por el procedimiento de pliegos cerrados, en los que deberá hacerse constar en letra la cantidad ofrecida, acompañando el rematante el resguardo de haber consignado en la Tesorería de la Diputación ó en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del tipo, importante 7.047 pesetas 50 centimos, requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar con todas las formalidades que marca el Real decreto de 3 de Enero de 1884.

5.ª No se admitirá proposición alguna cuya oferta sea menor del tipo señalado ni tampoco aquella en que no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula personal del interesado.

6.ª Después de media hora para la presentación de pliegos, tendrá lugar la apertura de estos ante Notario que autorice el acto haciéndose la adjudicación provisional por los representantes de la Diputación en favor del mejor postor, ó sea de la proposición en que mayor cantidad se ofrezca, devolviéndose en el acto los resguardos de depósitos á las personas interesadas, en las restantes proposiciones, para que puedan retirar las cantidades depositadas.

7.ª Los títulos de pertenencia de la finca y demás documentos que acrediten la libre disposición de la misma, estarán de manifiesto en las oficinas de la Depositaria los días no feriados, hasta en el que se ha de celebrar el remate, á fin de que las personas á quienes convenga, puedan examinarlos por sí ó por medio de personas de confianza, entendiéndose que las personas que tomen parte en la subasta, los acepten como buenos y bastantes, sin derecho á exigir otros, mediante el previo examen que son árbitros de efectuar.

8.ª Una vez hecha la adjudicación provisional de la finca objeto de la subasta, procederá el adjudicatario á ampliar el depósito hasta el 10 por 100, ó sea hasta la cantidad de 14.095 pesetas las que se conservarán en Depositaria provincial á responder del cumplimiento del con-

trato, procediéndose á otorgar la escritura de venta en el plazo de un mes. En el acto de firmarse la escritura y hecha la liquidación correspondiente, entregará el comprador el importe de la repetida venta y cuya suma percibirá el señor Depositario para su ingreso en fondos provinciales.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, tasación hecha de la finca, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripciones en los Registros de la Propiedad, serán de cuenta del rematante.

10. Si por cualquier causa la persona á quien se hubiere adjudicado el remate no se presentase por sí ó por persona debidamente autorizada á realizar el otorgamiento de la escritura de compra venta y á verificar la entrega del precio ofrecido, el día que sea citada para ello, perderá la fianza consignada y se verificará á su costa nuevo remate en la forma que el citado Real decreto determina.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... que habita calle de... núm... cuarto... enterado del anuncio y pliego de condiciones, sacando á pública subasta la casa núm. 11, de la calle de Campomanes, de esta Corte, propiedad del Hospital provincial, se comprometo á adquirir la mencionada finca, con estricta sujeción al pliego de condiciones en el precio de... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 del corriente, sacar á subasta pública, que tendrá efecto el día 28 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, la venta de la casa sita esta Corte, calle de Preciados, núm. 29, bajo el siguiente

Pliego de condiciones para subasta de la casa calle de Preciados, núm. 29.

1.ª En cumplimiento de Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Abril último, la Diputación provincial vende en pública y extrajudicial subasta la referida casa sita en esta Corte, calle de Preciados, números 18 antiguo, 45 moderno y 29 novísimo, manzana 346, procedente de la testamentaria de D. Juan de Izaguirre y Urquiola, cuya finca en su totalidad mide 191 metros cuadrados y 63 decímetros, equivalentes á 2.468 pies cuadrados y 26 décimos, y consta de planta de sótanos, baja, principal, segunda, tercera, cuarta y bohardillas trasteras, bajo los peraltes de armadura.

2.ª El tipo menor admisible para la subasta de la totalidad de esta casa es el de 145.600 pesetas en que ha sido tasada por el Arquitecto Jefe de la provincia á deducir las cargas á que dicha finca pudiera hallarse afecta.

3.ª El acto de la subasta, tendrá lugar en la Casa Palacio de la Diputación provincial ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó persona en quien delegue al efecto en el día y hora que se designe.

4.ª El remate se efectuará por el procedimiento de pliegos cerrados en los que deberá hacerse constar, en letra, la cantidad ofrecida, acompañando el rematante el resguardo de haber consignado en la Tesorería de la Diputación ó en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del tipo importante 7.280 pesetas, requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar con todas las formalidades que marca el Real decreto de 3 de Enero de 1884.

5.ª Los títulos de pertenencia de la finca cuya oferta sea menor del tipo señalado ni tampoco aquella en que no se acompañe la carta de pago del Depósito y la cédula personal del interesado.

6.ª Después de media hora para la presentación de pliegos, tendrá lugar la apertura de estos ante Notario que autorice el acto, haciéndose la adjudicación provisional por el representante de la Diputación en favor del mejor postor, ó sea de la proposición en que mayor cantidad se ofrezca: devolviéndose en el acto los resguardos de depósitos á las personas interesadas en las restantes proposiciones, para que puedan retirar las cantidades depositadas.

7.ª Los títulos de pertenencia de la finca y demás documentos que acrediten la libre disposición de la misma, estarán de manifiesto en las oficinas de la Depositaria los días no feriados hasta en el que se ha de celebrar el remate, á fin de que las personas á quienes convenga puedan examinarlos por sí ó por medio de personas de confianza; entendiéndose que las personas que tomen parte en la subasta los acepten como buenos y bastantes, sin derecho á exigir otros, mediante el previo examen que son árbitros de efectuar.

8.ª Una vez hecha la adjudicación provisional de la finca objeto de la subasta, procederá el adjudicatario á ampliar el depósito hasta el 10 por 100 ó sea hasta la cantidad de 14.560 pesetas, las que se conservarán en Depositaria provincial á responder del cumplimiento del contrato, procediéndose á otorgar la escritura de venta en el plazo de un mes. En el acto de firmarse la escritura y hecha la liquidación correspondiente, entregará el comprador el importe de la repetida venta y cuya suma percibirá el señor Depositario para su ingreso en fondos provinciales.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, tasación hecha de la finca, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripciones en los registros de la Propiedad, serán de cuenta del rematante.

10. Si por cualquier causa la persona á quien se hubiere adjudicado el remate no se presentase por sí ó por persona debidamente autorizada, á realizar el otorgamiento de la escritura de compra venta y á verificar la entrega del precio ofrecido el día que sea citada para ello, perderá la fianza consignada y se verificará á su costa nuevo remate, en la forma que el citado Real decreto determina.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita... calle de... número... etc., enterado del anuncio y pliego de condiciones, sacando á pública subasta la casa número 29, de la calle de Preciados, de esta Corte, propiedad del Hospital provincial, se comprometo adquirir la mencionada finca, con estricta sujeción al pliego de condiciones en el precio de... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial del Censo electoral de Madrid

En sesión de ayer acordó que el lunes 14 del actual, á las diez de su mañana, se enajene en concurso público por pujas á la llana, en el local del Hospicio, Fuencarral, 84, el remanente de listas electorales del año anterior, en calidad de papel viejo, debiendo anunciarse que no será estimada ninguna proposición que no cubra el precio mínimo de venta, que se fija en 0'11 de peseta el kilogramo.

El papel enajenable calculase que ascenderá de 2 000 á 2.500 kilos.

Madrid 3 de Junio de 1897.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, se saca á segunda subasta la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar, en las Salinas de Torreveja, provincia de Alicante, en el próximo año económico de 1897-98, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Propiedades, Delegación de Hacienda de Alicante y Dirección de las Salinas, con la variación del aumento de un céntimo en el tipo, ó sea señalando el de 135 milésimas de peseta por cada quintal métrico de sal lavada que se elabore y 95 milésimas el de la sal sin lavar.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las tres en punto de su tarde, en esta Dirección general y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Alicante y en la Dirección de las Salinas de Torreveja; y las proposiciones bajo los tipos máximos antes mencionados, deberán estar extendidas en papel del sello duodécimo y ser presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 6.350 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe enterado de las condiciones facultativas y económicas, para la subasta de la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar en las Salinas de Torreveja, durante el próximo ejercicio de 1897-98, se comprometo á cumplirlas ofreciendo hacer el servicio á .. milésimas de peseta por cada quintal métrico de la primera, y á... de la segunda.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general P. O., José de Villalobos.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución urbana

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, en orden circular de 19 del corriente, la Administración de mi cargo ha procedido á formar al repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, que aprobado por la Excmo. Diputación se publica al fina., de las 9.923.205 pesetas, que en el próximo año económico corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia al tipo de 17'50 por 100 sobre las 54.345.985 que importa dicha riqueza urbana, de los distritos municipales que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción de 17'50 por 100; y al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1.919.339 pesetas de la expresada riqueza urbana, de los distritos de la segunda Sección, ó sea de aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100, con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con acierto cuanto se relaciona con el servicio de formación de los repartos individuales, se atenderá á lo que sobre este particular disponen los artículos 70 al 83 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y á las reglas dictadas en la Circular de esta oficina fecha 21 de Mayo último, publicada con el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria el día 24 de dicho mes, teniendo además presente:

1.º Que los expresados repartos de la riqueza urbana, cuya confección se ajustará al modelo de los de la rústica y pecuaria, deberán presentarse en esta oficina para su examen y censura, antes del 10 de Julio próximo.

2.º Que estando incluido en el reparto del 16 por 100 que como máximo pueden aumentar los Ayuntamientos á la cantidad repartida por cupo para el Tesoro para cubrir atenciones municipales, el 5 por 100 para premio de cobranza, investigación y administración, no se aprobará reparto alguno que contenga mayor gravamen por este concepto, del que deberá rebajarse una quinta parte á los hacendados forasteros, que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo.

3.º Que para mas facil comprobación de las listas cobratorias, éstas habrán de formarse incluyendo los nombres de los contribuyentes por el orden numérico y alfabético, con que en los repartimientos estén continuados, sin separarlos por cuotas, de modo que para cada reparto resulte solo un cuaderno cobratorio; entendiéndose que esta prevención es aplicable y la tendrán en cuenta también con respecto á las listas por contribución rústica y pecuaria.

A las corporaciones que dejen transcurrir el plazo señalado anteriormente sin cumplir este servicio, ó que con su morosidad den lugar á que la cobranza de la contribución del primer trimestre del próximo año económico no pueda realizarse en la época de su vencimiento, se les exigirá las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento citado de 20 de Septiembre de 1885.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución sobre la riqueza urbana para 1897 á 98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9.923.205 pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo, para el referido año económico de 1897 á 98, según la Real orden de 18 del actual, circulada el 19 del mismo.

| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA | CUPO | PARTIDAS | AUMENTO | TOTAL | BAJA | TOTAL |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------|-------------------|
| | urbana | de contribución para el Tesoro | fallidas | para indem- nizar á determi- nados pueblos | | por indemnizar á determinados pueblos | líquido repartido |
| | Pesetas | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos |
| Sección 1.ª—Al tipo de 17'50 por 100 cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana | | | | | | | |
| Madrid..... | 52.695.810 | 9.221.766 | 35.234 | 3.983 | 9.260.983 | | 9.260.983 |
| Ajalvir..... | 20.000 | 3.500 | 80 03 | 1 30 | 3.581 33 | | 3.581 33 |
| Alcorcón..... | 12.553 | 2.196 50 | | 85 | 2.197 35 | | 2.197 35 |
| Aldea del Fresno..... | 6.774 | 1.185 50 | | 45 | 1.185 95 | | 1.185 95 |
| Alpedrete..... | 5.690 | 995 50 | | 40 | 995 90 | | 995 90 |
| Arganda..... | 136.722 | 23.926 50 | 53 90 | 11 | 23.991 40 | | 23.991 40 |
| Becerril..... | 7.480 | 1.309 50 | | 45 | 1.309 95 | | 1.309 95 |
| Berzosa..... | 462 | 81 | | | 81 | | 81 |
| Boadilla del Monte..... | 10.010 | 1.751 50 | | 40 | 1.751 90 | | 1.751 90 |
| Boalo..... | 7.310 | 1.279 50 | 38 41 | 45 | 1.318 36 | | 1.318 36 |
| Brea..... | 6.830 | 1.195 50 | » | 45 | 1.195 95 | | 1.195 95 |
| Cabanillas de la Sierra..... | 3.357 | 587 50 | | | 587 50 | | 587 50 |
| Cadalso..... | 17.528 | 3.067 50 | | 1 30 | 3.068 80 | | 3.068 80 |
| Canillejas..... | 15.463 | 2.706 | | 85 | 2.706 85 | | 2.706 85 |
| Canillas..... | 44.423 | 7.774 | 160 35 | 3 | 7.937 35 | | 7.937 35 |
| Carabanchel Alto..... | 112.872 | 19.752 | | 8 20 | 19.760 20 | | 19.760 20 |
| Carabanchel Bajo..... | 135.133 | 23.648 50 | | 10 | 23.658 50 | | 23.658 50 |
| Casarrubuelos..... | 3.630 | 635 | | 30 | 635 30 | | 635 30 |
| Chamartín de la Rosa..... | 78.044 | 13.657 50 | 195 90 | 5 65 | 13.858 24 | | 13.858 24 |
| Collado Mediano..... | 14.695 | 2.571 50 | | 1 40 | 2.572 60 | | 2.572 60 |
| Colmenar del Arroyo..... | 3.545 | 620 | | 30 | 620 30 | | 620 30 |
| Colmenar de Oreja..... | 125.777 | 22.012 50 | 40 20 | 9 50 | 22.062 20 | | 22.062 60 |
| Colmenarejo..... | 6.012 | 1.052 | | 45 | 1.052 45 | | 1.052 45 |
| Corpa..... | 6.187 | 1.082 50 | | 44 | 1.082 90 | | 1.082 90 |
| Coslada..... | 11.832 | 2.070 | 25 72 | 85 | 2.096 57 | | 2.096 57 |
| El Molar..... | 33.792 | 5.913 50 | | 2 50 | 5.916 | | 5.916 |
| El Pardo..... | 7.462 | 1.306 | | 45 | 1.306 45 | | 1.306 45 |
| El Vellón..... | 7.069 | 1.237 | | 45 | 1.237 45 | | 1.237 45 |
| Fresno del Torote..... | 1.971 | 345 | | | 345 | | 345 |
| Fuencarral..... | 57.290 | 10.025 50 | 23 89 | 4 40 | 10.053 79 | | 10.053 79 |
| Galapagar..... | 6.467 | 1.131 50 | | 45 | 1.131 95 | | 1.131 95 |
| Getafe..... | 138.413 | 24.223 50 | | 11 15 | 24.324 65 | | 24.234 65 |
| Griñón..... | 5.218 | 913 | | 40 | 913 40 | | 913 40 |
| Humanes..... | 3.282 | 574 | | 25 | 574 25 | | 574 25 |
| La Hiruela..... | 1.481 | 259 | | 40 | 259 40 | | 259 40 |
| Las Rozas..... | 14.101 | 2.467 50 | | 1 05 | 2.468 55 | | 2.468 55 |
| Leganés..... | 117.421 | 20.549 | | 8 85 | 20.557 85 | | 20.557 86 |
| Loeches..... | 11.206 | 1.962 | | 85 | 1.962 85 | | 1.962 85 |
| Madarcos..... | 796 | 139 | | 5 | 139 05 | | 139 05 |
| Mangirón..... | 1.283 | 224 | | 10 | 224 10 | | 224 10 |
| Mejorada del Campo..... | 20.304 | 3.553 | 326 66 | 1 65 | 3.881 31 | | 3.891 31 |
| Moralzarzal..... | 4.487 | 785 | | 35 | 785 35 | | 785 35 |
| Navacerrada..... | 3.392 | 594 | | 20 | 594 20 | | 594 20 |
| Navas de Buirago..... | 1.367 | 239 | | 10 | 239 10 | | 239 10 |
| Orusco..... | 12.086 | 2.116 | | 85 | 2.116 85 | | 2.116 85 |
| Pedrezuela..... | 5.692 | 996 | 11 46 | 40 | 1.007 86 | | 1.007 86 |
| Pezuela de las Torres..... | 9.198 | 1.609 | | 65 | 1.609 60 | | 1.609 60 |
| Pozuelo de Alarcón..... | 73.543 | 12.872 | | 5 60 | 12.877 60 | | 12.877 60 |
| Pozuelo del Rey..... | 13.317 | 2.330 | | 1 10 | 2.331 10 | | 2.331 10 |
| Prádena del Bincón..... | 2.302 | 403 | | 20 | 403 20 | | 403 20 |
| Ribas y Vacía-Madrid..... | 9.328 | 1.632 | 19 56 | 70 | 1.652 26 | | 1.652 26 |
| Robledo de Chavela..... | 20.259 | 3.545 | | 1 50 | 3.546 50 | | 3.546 50 |
| Rozas de Puerto Real..... | 7.180 | 1.256 | | 50 | 1.256 50 | | 1.256 60 |
| San Fernando..... | 13.540 | 2.369 | | 1 | 2.370 | | 2.370 |
| San Martín de la Vega..... | 22.728 | 3.978 50 | | 1 40 | 3.979 60 | | 3.979 60 |
| San Martín de Valdeiglesias..... | 50.233 | 8.791 | | 3 80 | 8.794 80 | | 8.794 80 |
| Serranillos..... | 5.963 | 1.043 50 | | | 1.043 50 | | 1.043 50 |

| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA | CUPO | PARTIDAS | AUMENTO | TOTAL | BAJA | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------|---------------------|
| | urbana | de contribución para el Tesoro | fallidas | para indem- nizar á determi- nados pueblos | | por indemnizar á determinados pueblos | liquido repartido |
| | Pesetas | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos |
| Sieteiglesias..... | 1.307 | 228 | , | , | 228 | , | 228 |
| Torrejón de la Calzada..... | 2.442 | 422 | , | , | 422 | , | 422 |
| Torrejón de Velasco..... | 21.349 | 3.737 | , | 1 | 3.738 | , | 3.738 |
| Torrelodones..... | 6.444 | 1.127 50 | , | 60 | 1.128 10 | , | 1.128 10 |
| Torremocha de Uceda..... | 1.304 | 228 | , | , | 228 | , | 228 |
| Torres..... | 11.779 | 2.062 | 90 26 | 80 | 2.153 06 | , | 2.153 06 |
| Valdeavero..... | 6.813 | 1.192 | , | 60 | 1.192 60 | , | 1.192 60 |
| Valdemorillo..... | 22.695 | 3.971 50 | , | 1 80 | 3.973 30 | , | 3.973 30 |
| Valdemoro..... | 57.643 | 10.088 50 | , | 4 50 | 10.093 | , | 10.093 |
| Valdeolmos..... | 3.497 | 612 | , | 40 | 612 40 | , | 612 40 |
| Valdepiélagos..... | 3.602 | 630 | , | 50 | 630 50 | , | 630 50 |
| Valdilecha..... | 10.496 | 1.836 50 | , | 80 | 1.837 30 | , | 1.837 30 |
| Valverde..... | 2.713 | 474 50 | , | , | 474 50 | , | 474 50 |
| Venturada..... | 1.751 | 306 | , | , | 306 | , | 306 |
| Villaconejos..... | 10.603 | 1.855 50 | , | 80 | 1.856 30 | , | 1.856 30 |
| Villavieja..... | 3.665 | 553 | , | 40 | 553 40 | , | 553 40 |
| Zarzalejo..... | 8.102 | 1.418 | , | 60 | 1.418 60 | , | 1.418 60 |
| Total de la 1.ª Sección..... | 54.345.985 | 9.510.547 | 36.299 53 | 4.104 15 | 9.550.950 68 | , | 9.550.950 68 |
| Sección 2.ª—Al tipo de 21'50 por 100 de los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 23 por 100 de la riqueza urbana | | | | | | | |
| Alameda del Valle..... | 1.761 | 378 50 | , | 20 | 378 70 | , | 378 70 |
| Alcalá de Henares..... | 168.916 | 36.317 | 115 72 | 16 50 | 36.449 22 | , | 36.449 22 |
| Alcobendas..... | 21.404 | 4.602 | 40 36 | 2 30 | 4.644 66 | , | 4.644 66 |
| Algete..... | 15.586 | 3.351 | 384 12 | 1 50 | 3.736 62 | , | 3.736 62 |
| Ambite..... | 6.269 | 1.347 50 | 1 57 | 70 | 1.349 77 | , | 1.349 77 |
| Anchuelo..... | 2.910 | 625 50 | 75 13 | 50 | 701 13 | , | 701 13 |
| Aranjuez..... | 189.431 | 40.728 | , | 18 50 | 40.746 50 | , | 40.746 50 |
| Aravaca..... | 19.772 | 4.251 | , | 1 60 | 4.252 60 | , | 4.252 60 |
| Arroyomolinos..... | 2.553 | 548 50 | , | 50 | 549 | , | 549 |
| Barajas..... | 35.671 | 7.669 50 | , | 3 50 | 7.673 | , | 7.673 |
| Batres..... | 1.434 | 308 | , | 20 | 308 20 | , | 308 20 |
| Belmonte de Tajo..... | 8.286 | 1.781 50 | , | 80 | 1.782 30 | , | 1.782 30 |
| Berrueco..... | 2.881 | 619 50 | , | 40 | 619 90 | , | 619 90 |
| Brajos..... | 4.797 | 1.031 50 | , | 50 | 1.032 | , | 1.032 |
| Brunete..... | 28.939 | 6.222 | , | 2 80 | 6.224 80 | , | 6.224 80 |
| Buitrago..... | 11.918 | 2.562 50 | , | 1 60 | 2.564 10 | , | 2.564 10 |
| Bustarviejo..... | 12.886 | 2.770 50 | , | 1 60 | 2.772 10 | , | 2.772 10 |
| Camarma de Esteruelas..... | 5.869 | 1.262 | , | 50 | 1.262 50 | , | 1.262 50 |
| Campo Real..... | 16.495 | 3.546 50 | 247 87 | 1 80 | 3.796 17 | , | 3.796 17 |
| Canencia..... | 7.506 | 1.613 50 | , | 90 | 1.614 40 | , | 1.614 40 |
| Carabaña..... | 17.937 | 3.856 50 | 20 39 | 1 90 | 3.878 79 | , | 3.878 79 |
| Cenicientos..... | 8.746 | 1.880 | , | 90 | 1.880 90 | , | 1.880 90 |
| Cercedilla..... | 12.390 | 2.664 | , | 1 20 | 2.665 20 | , | 2.665 20 |
| Cervera de Buitrago..... | 1.160 | 249 | , | 20 | 249 20 | , | 249 20 |
| Chapinería..... | 16.700 | 3.591 | , | 1 60 | 3.592 60 | , | 3.592 60 |
| Chinchón..... | 73.332 | 15.766 50 | , | 6 80 | 15.773 30 | , | 15.773 30 |
| Chozas de la Sierra..... | 1.800 | 387 | , | 20 | 387 20 | , | 387 20 |
| Ciempozuelos..... | 30.710 | 6.602 50 | , | 50 | 6.603 | , | 6.603 |
| Cobeña..... | 4.955 | 1.065 50 | , | 50 | 1.066 | , | 1.066 |
| Collado Villalba..... | 15.349 | 3.300 | , | 1 80 | 3.301 80 | , | 3.301 80 |
| Colmenar Viejo..... | 81.998 | 17.629 50 | 111 63 | 8 80 | 17.749 93 | , | 17.749 93 |
| Cubas..... | 2.787 | 599 | , | 40 | 599 40 | , | 599 40 |
| Daganzo de Arriba..... | 11.086 | 2.383 50 | , | 1 40 | 2.384 90 | , | 2.384 90 |
| El Alamo..... | 7.393 | 1.589 50 | , | 70 | 1.590 20 | , | 1.590 20 |
| El Escorial de Abajo..... | 7.722 | 1.660 50 | , | 80 | 1.661 30 | , | 1.661 30 |
| El Prado (Villa de)..... | 33.142 | 7.125 50 | , | 3 10 | 7.128 60 | , | 7.128 60 |
| Estremera..... | 13.189 | 2.835 50 | 94 60 | 1 50 | 2.931 60 | , | 2.931 60 |
| Fresnedillas..... | 1.912 | 411 | , | 10 | 411 10 | , | 411 10 |
| Fuenlabrada..... | 20.680 | 4.446 | , | 1 90 | 4.447 90 | , | 4.447 90 |
| Fuente el Saz..... | 9.652 | 2.075 | , | 85 | 2.075 85 | , | 2.075 85 |
| Fuentidueña de Tajo..... | 10.965 | 2.357 50 | 11 32 | 1 40 | 2.370 22 | , | 2.370 22 |
| Jarganta..... | 2.211 | 475 50 | , | 10 | 475 60 | , | 475 60 |
| Gargantilla..... | 1.825 | 392 50 | , | 10 | 392 60 | , | 392 60 |
| Gascones..... | 733 | 157 50 | , | 10 | 157 60 | , | 157 60 |
| Guadalix..... | 8.178 | 1.758 50 | , | 75 | 1.759 25 | , | 1.759 25 |
| Guadarrama..... | 16.053 | 3.451 50 | , | 1 60 | 3.453 10 | , | 3.453 10 |
| Horcajo..... | 1.537 | 330 50 | , | 10 | 330 60 | , | 330 60 |
| Horcajuelo..... | 2.123 | 456 50 | , | 10 | 456 60 | , | 456 60 |

| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA urbana | | CUPON de contribución para el Tesoro | | PARTIDAS fallidas | | AUMENTO para indemnizar a determinados pueblos | | TOTAL | | BAJA por indemnizar a determinados pueblos | | TOTAL líquido repartido | | |
|-------------------------------------|----------------|--|--------------------------------------|----|-------------------|-----|------------------------------------------------|---|------------------|--------|--------------------------------------------|-------|-------------------------|--------|----|
| | Pesetas | | Pesetas Céntimos | | Pesetas Céntimos | | Pesetas Céntimos | | Pesetas Céntimos | | Pesetas Céntimos | | Pesetas Céntimos | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hortaleza..... | 21.233 | | 4.565 | | 100 | 52 | | 1 | 95 | 4.667 | 47 | | | 4.667 | 47 |
| Hoyo de Manzanares..... | 5.404 | | 1.162 | | | 16 | 24 | | 45 | 1.178 | 69 | | | 1.178 | 69 |
| La Acebeda..... | 1.341 | | 288 | 50 | | | | | 10 | 288 | 60 | | | 288 | 60 |
| La Cabrera de Buitrago..... | 2.461 | | 529 | | | | | | 20 | 529 | 20 | | | 529 | 20 |
| La Olmeda de la Cebolla..... | 3.465 | | 745 | | | | | | 30 | 745 | 30 | | | 745 | 30 |
| La Serna..... | 1.613 | | 347 | | | | | | | 347 | | | | 347 | |
| Los Molinos..... | 4.824 | | 1.037 | | | | | | 45 | 1.037 | 45 | | | 1.037 | 45 |
| Los Santos de la Humosa..... | 8.643 | | 1.858 | | | | | | 65 | 1.858 | 65 | | | 1.858 | 65 |
| Lozoya..... | 6.595 | | 1.418 | | | | | | 60 | 1.418 | 60 | | | 1.418 | 60 |
| Lozoyuela..... | 10.564 | | 2.271 | 50 | | | | | 1 | 2.273 | | | | 2.273 | |
| Majadahonda..... | 9.686 | | 2.082 | 50 | | | | | 1 | 2.084 | | | | 2.084 | |
| Manzanares el Real..... | 5.774 | | 1.241 | 50 | | | | | 60 | 1.242 | 10 | | | 1.242 | 10 |
| Meco..... | 14.825 | | 3.187 | 50 | | | | | 1 | 3.189 | 20 | | | 3.189 | 20 |
| Miraflores de la Sierra..... | 25.384 | | 5.457 | 50 | | 8 | 60 | | 2 | 5.468 | 40 | | | 5.468 | 40 |
| Montejo de la Sierra..... | 2.177 | | 468 | | | | | | | 468 | | | | 468 | |
| Moraleja de Enmedio..... | 4.010 | | 862 | | | | | | 20 | 862 | 20 | | | 862 | 20 |
| Morata..... | 33.115 | | 7.120 | | | 11 | 51 | | 3 | 7.134 | 61 | | | 7.134 | 61 |
| Móstoles..... | 23.670 | | 5.089 | | | | | | 2 | 5.091 | 15 | | | 5.091 | 15 |
| Navalafuente..... | 1.577 | | 339 | | | | | | | 339 | | | | 339 | |
| Navalagamella..... | 5.536 | | 1.190 | | | | | | 50 | 1.190 | 50 | | | 1.190 | 50 |
| Navalcarnero..... | 80.445 | | 17.296 | | | | | | 8 | 17.304 | 30 | | | 17.304 | 30 |
| Navarredonda..... | 2.137 | | 459 | 50 | | | | | | 459 | 50 | | | 459 | 50 |
| Navas del Rey..... | 7.612 | | 1.636 | 50 | | | | | 60 | 1.637 | 10 | | | 1.637 | 10 |
| Nuevo Baztán..... | 4.848 | | 1.042 | 50 | | | | | 45 | 1.042 | 95 | | | 1.042 | 95 |
| Oteruelo del Valle..... | 2.362 | | 507 | 50 | | | | | | 507 | 50 | | | 507 | 50 |
| Paracuellos de Jarama..... | 9.342 | | 2.008 | 50 | | | | | 85 | 2.009 | 35 | | | 2.009 | 35 |
| Parla..... | 19.117 | | 4.110 | | | | | | 1 | 4.111 | 75 | | | 4.111 | 75 |
| Paredes de Buitrago..... | 1.000 | | 215 | | | | | | | 215 | | | | 215 | |
| Patones..... | 1.900 | | 408 | 50 | | | | | 25 | 408 | 75 | | | 408 | 75 |
| Pelayos..... | 1.436 | | 308 | 50 | | | | | 10 | 308 | 60 | | | 308 | 60 |
| Perales de Tajuña..... | 27.509 | | 5.914 | 50 | | | | | 2 | 5.917 | 45 | | | 5.917 | 45 |
| Pinilla del Valle..... | 628 | | 135 | | | | | | 10 | 135 | 10 | | | 135 | 10 |
| Pinto..... | 36.428 | | 7.832 | | | | | | 3 | 7.835 | 80 | | | 7.835 | 80 |
| Piñuécar..... | 1.940 | | 417 | | | | | | 25 | 417 | 25 | | | 417 | 25 |
| Puebla de la Mujer Muerta..... | 826 | | 177 | 50 | | | | | 10 | 177 | 60 | | | 177 | 60 |
| Quijorna..... | 2.477 | | 532 | 50 | | | | | 20 | 532 | 70 | | | 532 | 70 |
| Rascafría..... | 12.757 | | 2.743 | | | | | | | 2.743 | | 2.226 | | 517 | |
| Redueña..... | 790 | | 170 | | | | | | 10 | 170 | 10 | | | 170 | 10 |
| Ribatejada..... | 5.370 | | 1.154 | 50 | | | | | 45 | 1.154 | 95 | | | 1.154 | 95 |
| Robledillo de la Jara..... | 1.258 | | 270 | 50 | | | | | 15 | 270 | 65 | | | 270 | 65 |
| Robregordo..... | 3.697 | | 795 | | | | | | 25 | 795 | 25 | | | 795 | 25 |
| San Agustín..... | 8.164 | | 1.755 | | | 54 | 20 | | 65 | 1.809 | 85 | | | 1.809 | 85 |
| San Lorenzo del Escorial..... | 64.458 | | 13.858 | 50 | | | | | 6 | 13.864 | 80 | | | 13.864 | 80 |
| San Sebastián de los Reyes..... | 17.696 | | 3.804 | 50 | | 380 | 64 | | 1 | 4.186 | 84 | | | 4.186 | 84 |
| Santa María de la Alameda..... | 3.579 | | 769 | 50 | | | | | 30 | 769 | 80 | | | 769 | 80 |
| Santorcaz..... | 6.058 | | 1.302 | 50 | | | | | 60 | 1.303 | 10 | | | 1.303 | 10 |
| Serrada..... | 840 | | 181 | | | | | | 10 | 181 | 10 | | | 181 | 10 |
| Sevilla la Nueva..... | 2.861 | | 615 | | | | | | 25 | 615 | 25 | | | 615 | 25 |
| Somosierra..... | 2.189 | | 470 | 50 | | | | | 45 | 470 | 65 | | | 470 | 65 |
| Talamanca..... | 11.803 | | 2.537 | 50 | | | | | 1 | 2.538 | 80 | | | 2.538 | 80 |
| Tielmes..... | 7.931 | | 1.705 | | | | | | 70 | 1.705 | 70 | | | 1.705 | 70 |
| Titulcia..... | 6.506 | | 1.399 | | | | | | 60 | 1.399 | 60 | | | 1.399 | 60 |
| Torrejón de Ardoz..... | 34.000 | | 7.310 | | | 477 | 92 | | 3 | 7.791 | 27 | | | 7.791 | 27 |
| Torrelaguna..... | 44.554 | | 9.580 | | | | | | 4 | 9.584 | | | | 9.584 | |
| Valdaraceta..... | 10.532 | | 2.264 | 50 | | | | | 1 | 2.265 | 55 | | | 2.265 | 55 |
| Valdelaguna..... | 4.026 | | 865 | 50 | | | | | 35 | 865 | 85 | | | 865 | 85 |
| Valdemanco..... | 2.224 | | 478 | | | | | | 20 | 478 | 20 | | | 478 | 20 |
| Valdemaqueda..... | 1.231 | | 264 | 50 | | | | | 10 | 264 | 60 | | | 264 | 60 |
| Valdetorres..... | 7.191 | | 1.546 | | | | | | | 1.546 | | 1.546 | | | |
| Vallecas..... | 129.973 | | 27.944 | 50 | | | | | 13 | 27.957 | 80 | | | 27.957 | 80 |
| Velilla de San Antonio..... | 7.256 | | 1.560 | | | | | | 65 | 1.560 | 65 | | | 1.560 | 65 |
| Vicálvaro..... | 21.402 | | 4.601 | 50 | | 640 | 07 | | 2 | 5.243 | 62 | | | 5.243 | 62 |
| Villalvilla..... | 4.344 | | 934 | | | 13 | 16 | | 55 | 947 | 71 | | | 947 | 71 |
| Villamanrique de Tajo..... | 6.268 | | 1.347 | 50 | | 285 | 58 | | 60 | 1.633 | 68 | | | 1.633 | 68 |
| Villamanta..... | 3.022 | | 649 | 50 | | | | | 30 | 649 | 80 | | | 649 | 80 |
| Villamantilla..... | 8.575 | | 1.843 | 50 | | | | | 80 | 1.844 | 30 | | | 1.844 | 30 |
| Villanueva de la Cañada..... | 12.124 | | 2.606 | 50 | | | | | 1 | 2.607 | 70 | | | 2.607 | 70 |
| Villanueva del Pardillo..... | 8.701 | | 1.870 | 50 | | | | | 70 | 1.871 | 20 | | | 1.871 | 20 |
| Villanueva de Perales de Milla..... | 3.167 | | 681 | | | | | | 30 | 681 | 30 | | | 681 | 30 |
| Villar del Olmo..... | 4.383 | | 942 | 50 | | | | | 55 | 943 | 05 | | | 943 | 05 |
| Villarejo de Salvanes..... | 34.491 | | 7.415 | 50 | | 9 | 46 | | 3 | 7.427 | 96 | | | 7.427 | 96 |

| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA | CUPO | PARTIDAS | AUMENTO | TOTAL | BAJA | TOTAL |
|-------------------------------------|-------------------|--------------------------------|------------------|----------------------------------------|---------------------|---------------------------------------|---------------------|
| | urbana | de contribución para el Tesoro | fallidas | para indemnizar & determinados pueblos | | por indemnizar & determinados pueblos | liquido repartido |
| | Pesetas | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos | Pesetas Céntimos |
| Villaverde..... | 12.512 | 2.690 | • | 1 20 | 2.691 20 | • | 2.691 20 |
| Villaviciosa de Oñón..... | 29.953 | 6.440 | • | 2 75 | 6.442 75 | • | 6.442 75 |
| Total de la 2.ª Sección..... | 1.919.339 | 412.658 | 3.100 61 | 184 85 | 415.943 46 | 3.772 | 412.171 46 |
| RESUMEN | | | | | | | |
| IMPORTA LA PRIMERA SECCIÓN..... | 54.345.985 | 9.510.547 | 36.299 53 | 4.104 15 | 9.550.950 68 | • | 9.550.950 68 |
| IDEM LA SEGUNDA SECCIÓN..... | 1.919.339 | 412.658 | 3.100 61 | 184 85 | 415.943 46 | 3.772 | 412.171 46 |
| Total general..... | 56.265.324 | 9.923.205 | 39.400 14 | 4.289 | 9.966.894 14 | 3.772 | 9.963.122 14 |

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

D. Eduardo Masip y Budasca, Teniente de Alcalde del expresado distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José Agrelo Feijóo, número 206 del alistamiento de 1896 al acto de la revisión de exenciones según dispone el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo 11.º de la citada Ley, y por su resultado la Comisión se ha servido declararle prófugo.

En tal concepto por la presente se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Teniente de Alcalde Masip.

Arganda

D. Mariano García Campo, Alcalde constitucional de Arganda.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 de Junio de 1897, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la

misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 20 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arganda 30 de Mayo de 1897.—Mariano García Campo.

Boadilla del Monte

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, formada para el año de 1897-98, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Boadilla del Monte 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bernabé Retana.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

Cervera de Buitrago

Con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de esta localidad, se pone en conocimiento del público, que D. Manuel Nogal y Díaz, proyecta cimentar una obra de cal y canto, con destino á pajar, en una tierra de Valdío, propiedad de dicho señor y sita en el sitio denominado el Legío.

Las personas que se crean perjudicadas con dicha cimentación, expondrán sus reclamaciones por escrito á este Ayuntamiento y por término de ocho días.

Cervera de Buitrago 20 Mayo 1897.—El Alcalde, P. O., Leocadio Vicente.

Chamartín de la Rosa

El apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Jiménez.

Daganzo

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer, se señala para dicho acto el día 6 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar para el próximo ejercicio de 1897 á 98, la segunda subasta de los ramos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor, sobre las especies de carne de cerda, aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí y aguardientes, alcoholes y licorres, y á venta libre las restantes que la tarifa comprende, todo bajo los tipos y condiciones que se insertan en los pliegos, los cuales han sido aprobados por la Superioridad, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto se llevará á efecto en esta Casa Consistorial.

En el mismo acto y con iguales formalidades, se verificará el arrendamiento en pública subasta, del arbitrio de peso y medida á uso obligatorio, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, Daganzo 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Balbino Godín.

Escorial

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este término, para el ejercicio de 1897-98, durante el cual pueden reclamar de agravio los contribuyentes.

Escorial 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Narciso Martínez.

El Alamo

El padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al solo objeto de oír reclamaciones, pues transcurrido el cual sin verificarlo no se admitirá ninguna.

El Alamo 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

El Berrueco

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

El Berrueco á 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Lino Isabel.

Gascones

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Gascones 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, León Sáenz.

La Serna

Se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días, los padrones de cédulas personales para el año económico de 1897 á 98, con objeto de oír las reclamaciones; pasado dicho tiempo no serán admitidos.

La Serna 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Martín.

Lozoya

Con el fin de oír las reclamaciones que sean procedentes, y por término de quince días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897-98.

Lozoya 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Narciso García.

Lozoyuela

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 27 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Lino Pérez.

Madarcos

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Madarcos 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Remigio Martín.

Navas del Rey

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Navas del Rey 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bernardino Guerra.

Perales de Tajuña

El padrón de los individuos obligados al pago del impuesto de cédulas personales en éste término municipal en el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para admitir las reclamaciones que puedan presentarse.

Perales de Tajuña 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

Pozuelo de Alarcón

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Hipólito García.

Valdemorillo

Se arrienda en pública licitación el arbitrio sobre degüello de ganado en la Casa Matadero, por todo el ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Valdemorillo 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde interino, Atanasio Hernández.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue, contra el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta plaza, Salvador Valderrama Rodríguez, por la falta grave de deserción.

Hago saber que por la presente, cito, llamo y emplazo al expresado Salvador Valderrama Rodríguez, hijo de Salvador y de Joaquina, natural de Málaga, avenido en Madrid, Juzgado de la Universidad, de veinticuatro años de edad, de oficio marmolista, de estado soltero, estatura 1'650 milímetros y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares, cicatriz en la mano derecha, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las Prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca, captura del referido desertor, y en caso de ser habido, lo re-

mitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas Prisiones militares.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia**AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha acordado se proceda, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de dicho distrito, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Madrid 31 Mayo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Secretario de Gobierno, Por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ventoso, conocido por el segundo apellido de Pillado, natural de San Jorge de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo natural de Dolores Ventoso, de veinticuatro años, soltero, de oficio panadero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo, por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz achatada, color del rostro pálido, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Juez, V. R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por la presente cito y emplazo, á Francisca Garrigós y Mariel, de unos veinticinco años de edad, de estado soltera, residente en Valencia, calle del Arzobispo Mayoral, no constando otros datos, para que en el término de nueve días comparezca ante mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en causa por hurto que instruyo contra la misma, y la prevengo que sino concurre la parará el perjuicio que hubiere lugar declarándola rebelde.

Intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de la Garrigós participando su resultado.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Julián María Valero, natural de Albacete, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Sanz Mínguez, y Saturnino Dieguez Miranda, los cuales firmaron como testigos en la Alcaldía del barrio de Cabestreros, de esta Corte el día 26 de Junio último, una acta identificando al recluta voluntario Aurelio Hurtado Marh, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa que contra dicho Aurelio Hurtado, y otros se sigue; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 Mayo de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á José Agrelo y Freijo, natural de Millaios, provincia de Lugo, hijo de José y de Rosa, soltero, sirviente y de diez y ocho años de edad, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Aquilino Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer cinco pesetas de multa que le fueron impuestas en Juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Milego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer cinco pesetas de multa impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Carlos Prieto, de diez y nueve años, soltero, y Jacinto Baidé González, de veintitrés años, también soltero, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 285 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Abril de 1897.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Sebastián Estefanía, de cuarenta años de edad, natural de Haro, Logroño, casado, cesante, sin domicilio, para que comparezca el día 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para

celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 20 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Juan Noguerras Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente, se anuncia la vacante de Secretario de este dicho Juzgado municipal, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, aquéllos que quieran optar por la misma, presenten en este mi Juzgado sus solicitudes, acompañando los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y además partida de bautismo é informe de conducta.

Dado en Chamartín de la Rosa á 25 de Mayo de 1897.—Juan Noguerras.

EL ESCORIAL

Por D. Carlos López Pascual, de esta vecindad se ha recurrido á este Juzgado municipal en solicitud de celebrar juicio verbal civil con Salvador del Vas, vecino que ha sido de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas cuya petición y providencia recaída es como sigue:

«Sr. Juez municipal de esta villa de El Escorial.—D. Carlos López Pascual, como apoderado de D. Leonardo Sánchez Gil, vecino de esta población, de profesión industrial, habitante en la misma, según acredita con la cédula personal que acompaña, señalada con el núm. 461, demanda á juicio verbal civil á D. Salvador del Vas, cuyo paradero hace más de un año que se ignora, habiendo desaparecido de esta villa, de profesión sillero ambulante, para que le pague la cantidad de 45 pesetas, que es en deberle por arquileres de una casa que habitó, mientras estuvo en esta villa, por término de seis meses según contrato.—Por lo que suplica al Sr. Juez municipal se sirva señalar día y hora para la comparecencia, mandando citar al demandado por medio de edictos en los periódicos oficiales á cuyo efecto acompaña á esta solicitud la copia correspondiente.—Escorial 26 de Mayo de 1897 Carlos López.—Providencia Juez Sr. Azañedo.—Por presentada la anterior solicitud con la copia y cédula personal que se acompaña.

Convóquese á las partes á juicio verbal que se solicita, señalándose para la comparecencia el día 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, notificándose á la parte actora para que comparezca; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procederá en rebeldía, y mediante al ignorado paradero del demandado, cítesele por cédula con inserción de la petición y esta providencia, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que llegando á su noticia pueda comparecer el día y hora citados en esta Audiencia sita en el piso bajo de la Casa Consistorial; con apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Juez municipal, D. Valentín Azañedo, lo mandó y firma en El Escorial á 28 de Mayo de 1897.—Valentín Azañedo.—Lucas Saldaña.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado Salvador del Vas,

mediante no poder notificarse al mismo la providencia inserta, se publica esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de Ley.

El Escorial 28 de Mayo de 1897.—Lucas Saldaña.—V.º B.º—El Juez municipal, Valentín Azañedo.

NAVALCARNERO

D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, pendiente hoy de ejecución de sentencia, contra Sebastián Hernández Blasco, vecino de Chapinería, por infracción de la ley de Caza, le ha sido embargada á éste la siguiente finca.

Pesetas.

Mitad de una herrén con cuatro olivas, en término de Chapinería, al sitio nombrado Fuente de Arriba, de unos dos celemines de tierra: linda á Saliente, con citado sitio de Fuente de Arriba; Mediodía, camino; Poniente, Marceliano Domínguez, y Norte, herederos de Policarpo Panadero; tasado en cincuenta y dos pesetas..... 52

Y habiéndose señalado para la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Chapinería, el día 16 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, debiendo advertirse que no se ha hecho presentación por el denunciado de los títulos de propiedad ni suplido su falta, con lo que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otra cosa; que de certificación expedida por el Registro de la Propiedad del partido, no aparece que la indicada finca tenga carga alguna, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 21 de Mayo de 1897.—Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Felipe A. Benito, Secretario.

VALDETORRES

D. Pedro de la Morena Martín, Juez municipal de esta villa de Valdetorres.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado por heridas á Eusebio Acebedo Ramos, contra José Acebedo y Acebedo, naturales de esta villa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

El Sr. Juez municipal por ante mi Secretario dijo, que teniendo en cuenta la petición fiscal, debe condenar y condena á José Acebedo y Acebedo á la pena de un día de arresto menor que cumplirá en la Cárcel de esta villa, pago de costas, y pago de abono al perjudicado de una peseta diaria por cada día de los cinco que hubo sin poder dedicarse á sus ocupaciones ordinarias.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del denunciante Eusebio Acebedo Ramos, por constar en autos diligencias practicadas, que se ignora su paradero, por haberse ausentado de este pueblo. He acordado en providencia de este día, y en virtud de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, la inserción de la anterior parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos que se ordena.

Dado en Valdetorres á 28 de Mayo de 1897.—Pedro de la Morena.—Por su mandato, Manuel López.

ESPINAR.—SEGOVIA

D. Angel Rodríguez Mateos, Juez mu-

nicipal de la villa del Espinar, provincia y partido judicial de Segovia.

Hago saber que para hacer pago á D. Alonso Vega Luis, de esta vecindad, se vende en público remate la finca que ha sido embargada á D. Lino Fernández Regueira, vecino de Cercedilla, provincia de Madrid, cuya finca es la siguiente:

Finca

Una casa, que antes fué pajar, sita en la villa de Cercedilla y su calle del Viento, señalada con el núm. 9, nuevo: y que linda frente, y derecha, con la calle del Viento; izquierda, con pajar de Pedro Herranz, y espaldas, con casa de Celestino Turrero, que ocupa una superficie de 20 metros cuadrados, justipreciada dicha casa en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y sus Estrados el día 18 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no existiendo títulos de la referida casa, será de cuenta del comprador el hacerse con el título con arreglo á la Ley, á costa del ejecutado; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo referido, y que la cantidad

en que finique el remate se consignará en el acto de la mesa del Juzgado.

Dado en el Espinar á 21 de Mayo de 1897.—Angel Rodríguez.—Por su mandato, El Secretario, Aureliano Cuenca.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles números 359.872, 359.878 y 359.905, expedidos por este Establecimiento en 30 de Diciembre de 1895, á favor de D. Francisco Díaz y González, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Mayo próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

89.

Ajencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Pesetas Cént. |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 133 | Doña Dolores Alvarez Mon, una tierra al cerro de la Fuente, de nueve celemines: linda N., José María de la Morena; O. y P., dehesa, y S., Diego González Condes..... | 100 |
| 134 | D. Ricardo Aycart, una viña de dos aranzadas, al Redaño: linda N., José Zamorano; O., vereda, y P., barranco..... | 467 |
| 136 | D. Ildefonso Agudo, una tierra de dos celemines, á la era de la Gorda: linda N., Lorenzo Asenjo; S., camino; M., arroyo, y P., barrancos..... | 67 |
| 137 122 | D. Mariano Barallat, una casa en la calle de la Sartén, núm. 5: linda S., con la misma; M. y P., Isidoro Muñoz, y N., Mariano Aguado..... | 534 |
| 127 | D. Francisco Martín, una casa calle Real baja, núm. 2: linda Mediodía y P., callejón de Angel García; N. y S., calle..... | 734 |
| 140 | D. Mateo Lozano, una viña de una aranzada al sitio de la Galapagera: linda N., O. y P., tierra de Diego González Conde, y M., con el barranco..... | 134 |
| 144 | Doña Elvira Manzano, una tierra de dos fanegas, de segunda, al arroyo abajo: linda O. y N., Tomás Blanco; M., camino, y P., el arroyo..... | 167 |
| 148 | D. Pablo González, una casa al barrio de Toledillo, núm. 14: linda S. y N., calle; M., herederos de Joaquín Nuñez é Ignacio Lozano..... | 250 |
| 134 | D. Victoriano Ribagorda, una tierra de tres fanegas, al camino de Villamantilla: linda M., herederos de Mateo Folguera; Sur y N., el arroyo, y P., Valentín Zamorano..... | 267 |
| 155 | D. Paulino Rodríguez, una tierra de segunda, de cuatro fanegas, al sitio del Olivar: linda S., barranco; M., Vicente Manzano, S., el mismo, y N., Plácido Gálvez..... | 334 |
| 134 | D. Alejandro Tejero, una casa al barrio bajo: linda O., Pascual García; M., la calle del barrio bajo; P., Mateo Galvez, y Norte, herederos de Fernando Lozano..... | 250 |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 7 de Junio de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamantilla á 20 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.